Auto Interlocutorio No. 1192
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00319
Demandante: DIANA MARCELA HOYOS ARDILA
Demandado: JOSÉ ALFREDO ALBA IBARRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, 28 de diciembre de 2022. Le informo a la señora juez, que por auto de sustanciación Nº 817 del 14 de octubre del año 2022 se Requirió con Desistimiento Tácito a la parte solicitante para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal, los cuales se cumplieron el 1º de diciembre del año 2022, sin que procediera para el efecto. Sírvase proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 28 de diciembre de 2022

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, revisado el paginario de este expediente, se tiene que la parte solicitante no cumplió con la carga procesal para la que se requirió, esto es, con el fin de notificar al señor JOSÉ ALFREDO ALBA IBARRA en su calidad de demandado. Pese a que fue requerida mediante Auto de Sustanciación N.º 817 del 14 de octubre del año 2022, en donde se le concedió el término de treinta (30) días, para que procediera de conformidad, sin mostrar interés alguno por el proceso. De tal manera que, procede el Juzgado a dar aplicación al inciso segundo, literales d), e) y f) del artículo 317 del C.G.P, y, en consecuencia, se ordena dar por terminado por desistimiento tácito, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la señora DIANA MARCELA HOYOS ARDILA actuando a través de la Defensoría de Familia de Bienestar Familiar de la Dorada, Caldas y en representación de los intereses de sus hijos DANNA GABRIELA y HELBER DAVID ALBA HOYOS.

No hay lugar en condena en costas por no haberse causado. Se previene a la parte demandante que podrá iniciar de nuevo el proceso en cualquier oportunidad. Se ordena la devolución de la solicitud y sus anexos que sirvieron de base para el proceso.

Se ordena notificar por estado conforme al literal e) del artículo 317 del C.G.P. Archívese el proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Interlocutorio No. 1192
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00319
Demandante: DIANA MARCELA HOYOS ARDILA
Demandado: JOSÉ ALFREDO ALBA IBARRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.200 del 29 de diciembre de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, El día _____ (___) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria